

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4457
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2016-00060

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (3) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisada la petición allegada por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** nuevamente el Despacho Comisorio N° 020, visible a folio 16 del presente cuaderno, con la expresa claridad que a quien se comisiona es al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. De conformidad al Decreto 411.2010.20.0563 de Agosto de 24 de 2017. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>171</u>	DE HOY <u>05 OCT 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>María Jimena Largo Ramirez</u> SECRETARIA	

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	30	2010	782
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	16 C4	\$	600.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS EN CONTRA DE PARTE APELANTE			\$ 600.000,00
SON: SEICIENTOS MIL PESOS M/ CTE			

Santiago de Cali, 02 de Octubre de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 4440
03-10-17

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 OCT 2017 La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

9650//LCH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo SINGULAR **ACUMULADO** de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 171	DE HOY 05 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Edmunda Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 44648
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2017-00090

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

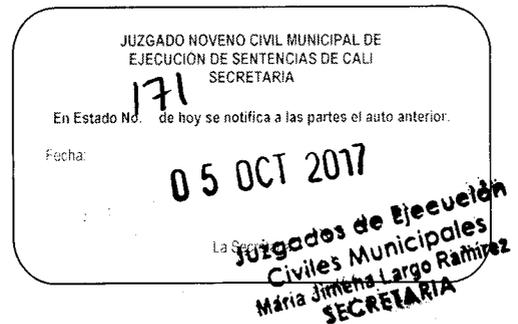
RESUELVE:

AGREGAR a los autos los documentos allegados para que obren, consten en el expediente. Para ser tenido en cuenta en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4445
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2017-00064

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede presentado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a INVERSIONES Y TRASPORTES CREMA Y ROJOS S.A. para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden impartida por ésta judicial, y comunicada mediante Oficio No. 459 de fecha 09 de febrero de 2017, con relación al decreto sobre la medida de embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo que devengue la parte demandada **MARIA FERNANDA PEÑA MOSQUERA** quien se identifica con C.C. No. 31.614.835.

Librese el oficio correspondiente, transcribábase lo pertinente del numeral 3º del artículo 44 del C. G. Del Proceso, que a su tenor reza **3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte actora allegue el oficio circular dirigido a las entidades bancarias en donde conste el recibido por las entidades solicitadas, para poder darle el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 171	DE HOY 05 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **4455**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **030-2009-01291**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Tres (03) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el presente proceso y previo control de oficioso de legalidad del mismo, encuentra el Despacho imperioso dejar sin efecto jurídico alguno únicamente el inciso segundo del numeral segundo del auto interlocutorio **1598 del 28 de Junio de 2016**, toda vez que dentro del proceso no se han consumado positivamente remanentes a favor de otra dependencia judicial, por lo tanto, el referido oficio en dicho proveído obedece a una orden de embargo que fue decretada por el juzgado de origen dentro de este asunto y por ende debe ser levantada.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO alguno únicamente el inciso segundo del numeral segundo del auto interlocutorio **1598 del 28 de Junio de 2016**, visible a folio **62 del presente cuaderno**, dadas las razones comentadas en los motivos expuestos.

SEGUNO.- POR SECRETARIA elabórense los oficios de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>171</u>	DE HOY <u>05 OCT 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaría Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4465
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2012-00631

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, tres (3) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Para efectos de liquidar las costas del proceso, **FÍJENSE** como agencias en derecho la suma de \$ **31.500**
Mcte.

CÚMPLASE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4466
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2001-00601

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, tres (3) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la apoderada judicial de la parte actora a favor de FRANCIA YOLIMA QUIRAMA OROZCO quien se identifica con C.C. No. 31.324.435, en los términos y para los fines enunciados en el memorial que antecede.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. 171 DE HOY 05 OCT 2017</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Secretaría Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA</p>
--

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4454
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2014-00236

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad al oficio que antecede proveniente del Centro de Conciliación ASOPROPAZ, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REANUDESE el trámite del presente proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 171	DE HOY 05 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Tres (03) Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del presente proceso EJECUTIVO MIXTO, adelantado por **GMAC FINANCIERA Y JORGE ORLANDO JARAMILLO DURANGO** en contra de **WALTER ALONSO FIGUEROA RODRIGUEZ** se solicita se fije fecha para remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte **demandante** para que se sirva allegar liquidación del crédito, so pena de no poder hacer postura por cuenta del mismo en el remate.

2.- SEÑALAR la hora de las **02:00 P.M.** del día **MARTES 14** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2017** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **HYL-459**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **WALTER ALONSO FIGUEROA RODRIGUEZ**.

3.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

4.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

5.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

6.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

7.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

8.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, **asi mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N.º 171	DE HOY 05 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2856
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2013-00358

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR embargo y posterior secuestro sobre los bienes inmuebles distinguidos con Matrícula Inmobiliaria No. **384-25883, 384-9082 y 384-43726** de la Oficina de Instrumentos Públicos de **TULUÁ**, el cual es de propiedad de la parte demandada **JAIRO GAVIRIA ORZCO** quien se identifica con C.C. No. **94.365.309**.

Librese Oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N.º <u>171</u>	DE HOY <u>05 OCT 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2855
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2010-00939

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente que devengue la parte demandada IRVING HENRY MARTINEZ MOSQUERA quien se identifica con cedula N° 94.326.449, como trabajador adscrita a la "SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL". Librese los oficios correspondientes, previniéndolo s de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619**.

Se limita la medida a la suma aproximada \$ **25.620.000 M/cte**.

Por secretaria librese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>171</u>	DE HOY <u>05 OCT 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jiffena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4433
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **007-2016-00766**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (3) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE al BANCOLOMBIA para que se sirva hacer el correspondiente deposito a razón del embargo y retención que se encuentran constituidos por razón del proceso **007-2016-00766** instaurado por **BANCO CORPABANCA COLOMBIA** contra **ANGEL MARTINEZ – MADERAS INDUSTRIALES** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAS

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>171</u> DE HOY <u>05 OCT 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA</p>
--

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4442
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2014-00561

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (3) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo oficio que antecede provenientes de Juzgado 6 Civil de Circuito de Cali el cual pone a disposición los remanentes solicitados por causa de esta proceso.

El Despacho,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, mediante la cual indican que dentro del proceso 006-2016-00099, ordeno notificar a este despacho para informar que dejan a favor de este proceso EJECUTIVO SINGULAR con Rad. 012-2017-00287 que adelanta OLGA LUCIA ARDILA CARDENAS en contra de CLAUDIA PATRICIA AMAYA SANCHEZ los remanentes resultantes como son INMUEBLES HIPOTECADOS bajo matricula inmobiliaria N° 370-27950 y 370-279519.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>171</u>	DE HOY <u>05 OCT 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria: <u>María Jimena Largo Ramirez</u> SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4453
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 06-2014-00173

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, tres (3) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad al escrito allegado y como quiera que no se vislumbra solicitud, entra el Despacho a revisar el proceso por lo que se avizora que bien inmueble 132-50697, se encuentra debidamente embargado y secuestrado, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro de Villarrica, Cauca a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **132-50697** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villarrica, Cauca.

Librese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>171</u> DE HOY <u>05 OCT 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA</p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2849
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 01-2010-00839

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad al memorial que antecede y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **MONICA LORENA RIVERA OBANDO** quien se identifica con CC. 31.960.907 y **EALTER OBANDO ANGULO** quien se identifica con CC. 16.789.431 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidades financieras que se relacionan en el memorial visible en el folio anterior, Líbrese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619**.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 1.375.150** M/cte.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>171</u>	DE HOY <u>05 OCT 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 38-41 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- RECONOCER personería amplia y suficiente a como apoderado a ANGELICA RIVAS MENA quien se identifica con C.C. No. 1.144.048.331, y quien porta la T.P. No. 281.176 del C. S. de La J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **Pasiva**.

SEGUNDO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 38 al 41 del expediente, de conformidad al mandamiento de pago.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	Oct-2015
FECHA DE CORTE	Feb-2016
RESUMEN FINAL	
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	262.935,00
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES	90.910,39
ABONOS	-
SALDO FINAL	353.845,39

TERCERO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA FEBRERO DE 2016 \$ 353.845,39

CUARTO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$ **353.845,39** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 171 DE HOY 05 OCT 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2847
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2008-00060

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, tres (3) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

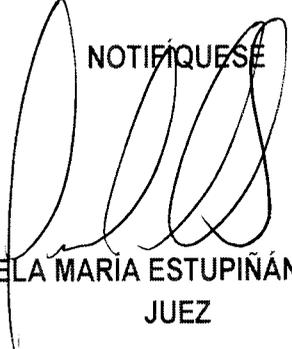
PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta dada por la Institución Educativa Técnico Comercia Hernando Navia Varón.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente que devengue la parte demandada DIANA CRISTINA RESTREPO quien se identifica con cedula N° 16.750.615, como trabajador adscrita a la "SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL".

Se limita la medida a la suma aproximada \$ 6.460.000 M/cte.

Por secretaria líbrese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>171</u>	DE HOY <u>05 OCT 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2845
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2015-00403

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Tres (03) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que hace la parte actora con capacidad para recibir y mediante escrito autentico, en donde se solicita la terminación del proceso por **pago total de la obligación**, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por GRUPO CENAGRO S.A.S. en contra de DUBERNEY SERNA BEDOYA por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDENASE el desglose del documento base de la presente acción, con la constancia respectiva, a costa de la parte **demandada**.

CUARTO.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 171	DE HOY 05 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4452
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2011-01230

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (3) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede presentado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Pagador de POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, para que informe la suerte de la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario que devengue la parte demandada JAIME ALEXANDER JAIKEL MARTINEZ quien se identifica con cedula N° 11.205.620 la cual fue comunicada mediante Oficio No. 2255 del 19 de noviembre de 2012.

Indicándole al pagador, que en lo sucesivo dichos dineros deben ser consignados a la cuenta **No. 760012041619** que corresponde a este despacho judicial.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>171</u> DE HOY <u>05 OCT 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Martínez SECRETARIA

85

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	6	2015	587
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	31 C1	\$	227.160,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	17,27 C1	\$	18.500,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4 C2	\$	26.912,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES	36 C2	\$	120.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	392.572,00
SON: TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/ CTE			

Santiago de Cali, 02 de Octubre de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

4438.
0310-17

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 OCT 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

9650//LCH

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4444
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 026-2016-00456

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Del avalúo allegado visible a folios 95 del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N.º <u>171</u>	DE HOY <u>05 OCT 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez Secretaria SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Tres (03) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por **WILSON JAVIER OSPINA** en contra de **XIMENA ANTE MOLINA Y LORENA ANTE MOLINA** se solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado accederá a lo pedido.

Por otro lado, se dejará sin efecto jurídico alguno el auto de sustanciación No. 2428 del 02 de junio de 2017, como quiera que revisado el proceso se encuentra el Despacho que en efecto el acreedor hipotecario que aparece en la anotación Nro. 27° del precitado inmueble es el mismo ejecutante del crédito, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO ALGUNO el auto de sustanciación No. 2428 del 02 de junio de 2017, visible a folio **76 del presente** cuaderno, por las razones señaladas en la parte motiva de este proveído.

2.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **MARTES 14** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2017**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-329752** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **XIMENA ANTE MOLINA Y LORENA ANTE MOLINA**.

3.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

4.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

5.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

6.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

7.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

8.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

9.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>171</u> DE HOY <u>05 OCT 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4460
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2015-001382

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al escrito presentado dentro del proceso, el Juzgado negará la petición de suspensión toda vez que acorde con lo previsto en el Artículo 161 del C. G. Del P., "El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso...". (Énfasis de instancia), no es procedente la aplicación de tal figura jurídica cuando el trámite cuente con sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución como ocurre en el caso en marras.

Así las cosas, y como quiera que el presente proceso se encuentra en fase de ejecución, no es posible decretar la suspensión del mismo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- NIEGUESE la suspensión del proceso por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 171	DE HOY 05 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Tres (03) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por **ETELVINA CASTILLO DE CAMPO** en contra de **MARIANO MACIAS BARRERA**, se solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado

DISPONE:

1.- SEÑALAR la hora de las **03:00 P.M.** del día **MARTES 14** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2017**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-500450** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y es de propiedad de la parte demandada **MARIANO MACIAS BARRERA**.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

7.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de**

tradición y libertad del bien inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se les advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 171	DE HOY 05 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTÓ QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4458
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 07-2013-00486

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, tres (3) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede y revisado el proceso, encuentra que por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, envíese nuevamente el oficio circular N° 1583 del 2 de septiembre de 2013, visible a folio 8 del presente cuaderno, dirigido al Juzgado 11 Civil Municipal de la ciudad de Cali, de conformidad a la orden emanada por el juzgado de Origen en auto N° 4009 del 2 de septiembre de 2013.

Librese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 171 DE HOY	05 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4463
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 01-2014-0006

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

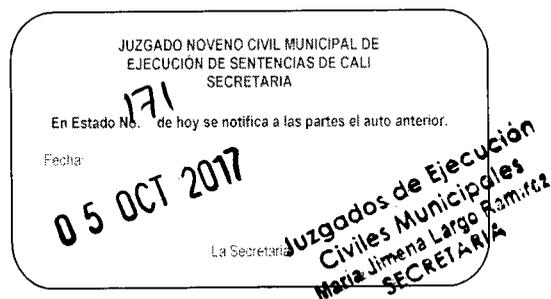
RESUELVE:

AGREGAR a los autos los documentos allegados para que obren, consten en el expediente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG



AUTO SUSTANCIACION No. 4432
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 013-2012-00008

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto interlocutorio No. 955 del 24 de marzo de 2017, notificado por estado N° 54 el 28 de marzo de hogaña, a través del cual se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El 31 de marzo de 2017, el apoderado de la parte actora manifiesta que se avizora en el plenario que el Despacho prefirió auto N° 0075, notificado por estado el 19 de enero de hogaña, y que hasta la fecha del 30 de marzo de 2017, se pudo lograr la nueva elaboración de los oficios ya que se presentaron congestión y cambios en la secretaria, por lo que solicita sea revocado el auto interlocutorio y continúe con el trámite procesal.

CONSIDERACIONES

El estatuto procesal civil colombiano es claro al indicar en su artículo 317: que el requerimiento que expresa la ley, está llamado prosperar en los caso en que las parte deben continuar el trámite, por lo tanto indica el numeral 2° que "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. Y atañe que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años, como es el caso en marras.

Se observa de la revisión del proceso que estuvo en inactividad desde el **15/01/2015** hasta el **24/03/2017**, el término de ley ya se había cumplido, por ende, el Juzgado dispone la terminación del proceso.

Por lo tanto, no cabe duda alguna que la aplicación de la operancia del fenómeno jurídico del desistimiento tácito estuvo bien efectuado y por lo tanto, no le asiste la razón a la parte **recurrente** para acceder a la revocatoria de la providencia; había cuenta además de que no existe error en cabeza del Despacho en la aplicación de la norma procesal.

Por tal motivo, el Juzgado,

RESUELVE

NO REPONER el proveído No. 955 del 24 de marzo de 2017, notificado por estado N° 054 del 28 de marzo de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>171</u>	DE HOY <u>05 OCT 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Secretaria Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4464
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2015-00749

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos los documentos allegados para que obren, consten en el expediente. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

171
En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
05 OCT 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo F. P. 171
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	34	2013	504
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	68 C1	\$	3.200.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	33,39 C1	\$	17.600,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	5 C2	\$	324.893,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES	20 C2	\$	120.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO	86 C1	\$	23.000,00
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 3.685.493,00
SON: TRES MILLONES SEICIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/ CTE			

Santiago de Cali, 02 de Octubre de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

4441
02-10-17

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 OCT 2017

La Secretaria Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

9650//LCH

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2858
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2015-00117

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 131 al 162 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 38 al 41 del expediente, de conformidad al mandamiento de pago a partir del 21 de Abril de 201

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		21/04/2015
FECHA DE CORTE		30/09/2017
SALDO CAPITAL FACTURA 045796	\$ 508.370	
SALDO INTERESES	\$ 341.447	
DEUDA TOTAL	\$ 849.817	
SALDO CAPITAL FACTURA 046190	\$ 447.412	
SALDO INTERESES	\$ 300.504	
DEUDA TOTAL	\$ 747.916	
SALDO CAPITAL FACTURA 046357	\$ 548.100	
SALDO INTERESES	\$ 368.131	
DEUDA TOTAL	\$ 916.231	
SALDO CAPITAL FACTURA 046588	\$ 377.232	
SALDO INTERESES	\$ 226.502	
DEUDA TOTAL	\$ 563.734	
SALDO CAPITAL FACTURA 046716	\$ 324.510	
SALDO INTERESES	\$ 217.957	
DEUDA TOTAL	\$ 542.467	
SALDO CAPITAL FACTURA 047218	\$ 404.434	
SALDO INTERESES	\$ 271.638	
DEUDA TOTAL	\$ 676.072	
SALDO CAPITAL FACTURA 047325	\$ 634.230	
SALDO INTERESES	\$ 425.981	
DEUDA TOTAL	\$ 1.060.211	
SALDO CAPITAL FACTURA 07398	\$ 309.720	
SALDO INTERESES	\$ 208.023	
DEUDA TOTAL	\$ 517.743	
SALDO CAPITAL FACTURA 07499	\$ 314.350	
SALDO INTERESES	\$ 211.133	
DEUDA TOTAL	\$ 525.483	
SALDO CAPITAL FACTURA 050762	\$ 507.152	
SALDO INTERESES	\$ 340.629	

DEUDA TOTAL	\$ 847.781
SALDO CAPITAL FACTURA 0451872	\$ 1.123.344
SALDO INTERESES	\$ 754.494
DEUDA TOTAL	\$ 1.877.838
ABONO REALIZADO	- \$ 1.000.000
<u>SALDO TOTAL</u>	<u>\$ 7.065.082,00</u>

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017 **\$ 7.065.082**

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$ 7.065.082** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUP INÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>71</u>	DE HOY <u>05 OCT 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Secretarías Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 4469
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2012-00429

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, donde la parte demandante en este asunto, presenta escrito de revocación de un poder y como quiera que es procedente al tenor de lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, por lo cual, el Juzgado aceptará la revocatoria allí referida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTASE la revocatoria del poder que le hiciera el poderdante al Dr. FAUD JORGE GARCIA SANCHEZ identificado con C.C. No. 1.144.033.702, quien se desempeñó como apoderado de la demandante.

SEGUNDO.- RECONOCER personería amplia y suficiente a como apoderado a ADRIANA DURAN LEIVA quien porta la T.P. No. 37.723.379 del C. S. de La J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **ACTIVA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 171	DE HOY 05 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4424
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2014-0003 0

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de los herederos del causante en contra del auto interlocutorio No. 2650 del 14 de septiembre de 2017, visible a folio 107 del expediente, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, por cuanto solicita sea interrumpido el presente proceso ya que la parte demandante JORGE ARIAS ARANGO quien actuaba en nombre propio, falleció el día 22 de abril de 2015 invocando el artículo 159 del C. G del P.

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso se encuentra que el pasado 21 de septiembre de 2017 el apoderado judicial de los herederos del causante allega al proceso el registro civil de defunción de la parte demandante **JORGE ARIAS ARANGO**, de fecha 22 de abril de 2015, por lo tanto y como quiera que por encontrarse configurada la causal 1º del artículo 159 del C. G. del Proceso, ésta Célula Judicial decretará la interrupción del proceso para que los herederos determinados e indeterminados concurren dentro del mismo en la etapa procesal en la que se encuentra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER PARA REVOCAR el auto N° 2650 del 14 de septiembre de 2017, en consecuencia **DECRETAR** la interrupción del presente proceso ejecutivo singular adelantado **JORGE ARIAS ARANGO** (Q.E.P.D.) en contra de RAMON ABEL GIL LONDOÑO Y AURA LUCILA SOLIS AGREDO a partir del **22 de abril de 2015**, por encontrarse configurada la causal 1º del artículo 159 del C. G. del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- ORDENASE la notificación de la existencia del título ejecutivo – PAGARE – suscrito entre el causante y RAMON ABEL GIL LONDOÑO Y AURA LUCILA SOLIS AGREDO y de la existencia del proceso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del señor **JORGE ARIAS ARANGO** (Q.E.P.D.), por aviso como lo indica el artículo 160 del C. G. del Proceso.

TERCERO.- ADVIÉRTASELE a los herederos que cuentan con cinco (5) días contados a partir del día siguiente a su notificación de la presente providencia. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanuda el proceso (Inc. 2º del artículo 160 C. G. del Proceso).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>171</u>	DE HOY <u>05 OCT 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4456
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2009-00702

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, a través del cual solicita por secretaria se sirva realizar la actualización del crédito en el presente proceso.

Revisada la actuación, es preciso indicarle al memorialista que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art. 446 del C.G.P., no es carga del juzgado efectuar la liquidación del crédito, sino que cualquiera de las partes puede presentarla luego de notificada la sentencia o el auto que ordena seguir adelante la ejecución, con la especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, ciñéndose al mandamiento de pago y al auto que ordena seguir adelante con la ejecución .

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la solicitud presentada por la parte actora, por las razones expuestas con precedencia.

MOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N.º <u>171</u>	DE HOY <u>05 OCT 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <i>Jimena Largo Ramirez</i> SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. **4461**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **030-2009-01300**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Tres (03) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo el escrito que antecede, por medio del cual la parte actora solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate sobre los derechos que tiene común y pro indiviso la parte **demandada**, el Juzgado observa que no ha sido citado el tercero acreedor hipotecario vigente, según anotación Nro. 4º del Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria Nro. **370-612524**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, por lo tanto lo pedido no se atempera a lo reglado en el inciso 2º del artículo 448 del C. G. Del P.

Así mismo, se observa que no hay avalúo del inmueble, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva notificar al tercero acreedor hipotecario según las voces del artículo 462 del C. G. Del P.

TERCERO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. **370-612524**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. _____ DE HOY	05 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4462
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2016-00385

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De conformidad al escrito que antecede y revisado el presente proceso, teniendo en cuenta que en el mandamiento de pago del 05 de julio de 2016, se cometió un error involuntario en el nombre de la parte demandada, siendo el correcto GYM REFRIGERACIÓN S.A.S.

En consecuencia, para todos los efectos legales, entiéndase que la parte demandada es **GYM REFRIGERACIÓN S.A.S** en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C. G. del Proceso, se sirve aclarar tal situación para los fines pertinentes.

3. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
4. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 171	DE HOY 05 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4467
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **018-2017-00090**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, se subrogó parcialmente la obligación en la suma de **\$ 13.814.581**, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente aceptar la cesión **Parcial** de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la subrogación **Parcial** del presente crédito a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, de conformidad a los documentos presentados en la suma de **\$ 13.814.581** a partir del 15/05/2017.

SEGUNDO.- TÉNGASE como apoderada de la parte subrogataria al Dr. DAWUERT ALBERTO TORRES VELASQUEZ, quien porta la T.P. No. 165.612 del C. S. De la J., para que actúe en nombre y representación de conformidad al poder conferido.

TERCERO.- De la respectiva liquidación de crédito presentada por el Fondo Nacional del Garantias, **CÓRRASE** por el términos de tres (3) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>171</u>	DE HOY <u>05 OCT 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Tres (03) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día **25 DE AGOSTO DE 2017**, siendo las **08:30 A.M.**, tuvo lugar en la **NOTARIA 16 DEL CÍRCULO DE SANTIAGO DE CALI** el remate comisionado del bien inmueble, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad de la parte demandada **LUZ MERY MILLAN ARROYABE Y WILDER FABIAN ORTIZ RIVERA**, dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por **COBRANZAS E INMOBILIARIA MLD S.A.S. CESIONARIO DE BANCO COLPATRIA S.A.**, habiendo sido rematado por **COBRANZAS E INMOBILIARIA MLD S.A.S.** con **NIT No. 900628040-6** por la suma de **\$20.028.805 M/CTE.**

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G. Del P., máxime que los documentos solicitados mediante providencia del 13 de septiembre de 2017, fueron allegados al proceso en debida forma.

Así mismo, dadas las manifestaciones que eleva la parte **demandante** a folios **245-246** se hará necesario **OFICIAR** al Director de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, ingeniero **HARLEY BUITRAGO PELAES**, para que proceda de conformidad e inicie las investigaciones pertinentes.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **APROBAR** la diligencia de remate que fue comisionada y practicada el día **25 DE AGOSTO DE 2017** por la **NOTARIA 16 DEL CÍRCULO DE SANTIAGO DE CALI** sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-715066** y que fue adjudicado a **COBRANZAS E INMOBILIARIA MLD S.A.S.** con **NIT No. 900628040-6** por la suma de **\$20.028.805 M/CTE.**
- 2.- **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. Librese los oficios correspondientes. A su vez se **ORDENA** la cancelación de la hipoteca constituida mediante escritura pública No. 2116 del 18-05-2006 de la Notaria 3 de Cali, según anotación Nro. 6° del Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. **370-715066**. Así mismo, cancélese el patrimonio de familia según anotación Nro. 7°, constituido mediante la referida escritura.
- 3.- **ORDENAR** la entrega por parte del secuestre **MENDOZA JIMENEZ JOHN MARIO** del bien inmueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **24 DE FEBRERO DE 2016** – por la Inspección Urbana de Policía Municipal II Categoría Barrio **TERRON COLORADO** – y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.
- 4.- **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
- 5.- Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del **5%** que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de **\$1.001.450** (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014).
- 6.- **OFICIESE** al Director de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, ingeniero **HARLEY BUITRAGO PELAES**, para que proceda de conformidad e inicie las investigaciones pertinentes a esclarecer los hechos referidos por la parte **demandante** a folios **245-246** del expediente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 171	DE HOY 05 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4443
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 014-2007-00335

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Del avalúo allegado visible a folios 331 del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>171</u>	DE HOY <u>05 OCT 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Lopez Ramirez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4459
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 014-2012-00620

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Tres (03) Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Visto el anterior Despacho Comisorio No. **09-069**, proveniente de la Inspección de Policía II Categoría – La Unión Municipio de Cali, se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 171	DE HOY 05 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE:	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Tres (03) Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del presente proceso EJECUTIVO MIXTO, adelantado por **FINESA S.A.** en contra de **SANDRA YANETH BERNAL REYES** se solicita se fije fecha para remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte **demandante** para que se sirva allegar liquidación del crédito, so pena de no poder hacer postura por cuenta del mismo en el remate.

2.- SEÑALAR la hora de las **03:00 P.M.** del día **JUEVES 09** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2017** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **CQJ-863**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **SANDRA YANETH BERNAL REYES.**

3.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

4.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

5.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

6.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

7.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

8.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, asi mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 171	DE HOY 05 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 4437
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2009-00837

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo el escrito que antecede, se hace necesario requerir a la memorialista para que aporte el respectivo certificado de deuda expedido por el administrador y/o representante legal del Edificio TORRES DE MONTEVERDE – P.H, en donde conste cada una de las cuotas que se pretenden cobrar, lo anterior de conformidad a lo preceptuado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 en concordancia con el artículo 446 del C. G. Del P., en el cual indica que “*el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador*”, por tal motivo es necesario para resolver lo pertinente.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR NUEVAMENTE a la memorialista para que se sirva aportar el respectivo certificado de deuda expedido por el administrador y/o representante legal dl edificio TORRES DE MONTEVERDE, en donde conste cada una de las cuotas que se pretenden hacer valer y que sirva de soporte a la liquidación del crédito allegada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>171</u> DE HOY	<u>05 OCT 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria: <u>Maria Jimena Largo Ramiro</u> SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Tres (03) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Por otro lado, se negará la petición elevada por la parte **demandante** visible a folio **478**, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 78° del C.G.P., en concordancia con el inciso 2° del Artículo 173 ibidem, como quiera que dicha prueba se puede obtener directamente o por medio de derecho de petición.

Por último, habrá de aceptarse la autorización que se la hace a la abogada YOLIMA QUIRAMA OROZCO para que en nombre de la cesionaria y nueva parte demandante del proceso revise el presente expediente.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **LUCERO SINISTERRA RUA**.

TERCERO.- NIÉGUESE la petición impetrada por la parte **demandante**, visible a folio **478**, de conformidad a lo expuesto en motivación precedente.

CUARTO.- AUTORÍCESE a la abogada **YOLIMA QUIRAMA OROZCO** quien se identifica con C.C. No. 31.324.435 y quien porta la T.P. No. 291.209 del C.S. de la J., para que revise el presente expediente según el documento obrante en el paginario a folio **484**.

QUINTO.- De la respectiva liquidación del crédito visible a folios **479-483** del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de **TRES (03) DÍAS** para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ÉSTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>171</u>	DE HOY <u>05 OCT 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría Yolima Lugo Ramirez SECRETARIA	

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	30	2010	782
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	138 C1	\$	1.300.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C2	\$	142.448,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	1.442.448,00
SON: UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/ CTE			

Santiago de Cali, 02 de Octubre de 2017

Juzgados de Ejecución:
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

4439
03-10-17

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 OCT 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución:
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

9650//LCH

tradición y libertad del bien inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se les advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>171</u>	DE HOY <u>05 OCT 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria de Ejecución Juzgado Civil Municipal Maria Jimena Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4450
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 011-2001-00132

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Tres (03) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a los escritos que anteceden por medio de los cuales se solicita acceder a la cadena de cesiones y como quiera que las mismas se encuentran ajustadas a la ley, este Despacho Judicial encuentra procedente aceptar la cesión que hace FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS BETA en favor de PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE, luego ésta última cede a EUCLIDES PEÑA.

Esbozados los argumentos anteriores, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes, con la salvedad que operó la siguiente cadena de cesiones, a saber:

- FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS BETA en favor de PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE
- PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE en favor de EUCLIDES PEÑA

SEGUNDO.- RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del Título y nueva parte demandante dentro del proceso a **EUCLIDES PEÑA**:

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. 171 DE HOY 05 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución Secretaría Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA